

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 282.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 19 de Febrero último me dice lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de varias comunicaciones, de las cuales aparece que una sociedad anónima establecida bajo el título de Banco de Cádiz en aquella Plaza, y diferente del que se halla autorizado competentemente con este nombre, ha procedido á emitir cédulas ó billetes al portador, cuya emision es fraudulenta, como hecha sin autorizacion. Convencida S. M. de la necesidad de cortar este abuso y evitar su reiteracion por ninguna corporacion ni persona que no hayan obtenido aquella, se ha dignado disponer que el Gefe político de dicha provincia proceda inmediatamente por los medios que le confiere la ley de 2 de Abril de 1845 á la averiguacion del hecho, y resultando cierto, declaré disuelta la referida Sociedad, anunciando esta determinacion en el Boletin oficial, dando cuenta de todo á este Ministerio, y remitiendo al Tribunal competente las diligencias practicadas para los efectos á que hubiese lugar en justicia.—Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta y en el Boletin del mismo para que cause efecto general, entendiendose toda clase de

personas y corporaciones, y especialmente las sociedades anónimas que no les es dado estralimitar sus facultades con un hecho tan grave, y cuidando los Gefes políticos de vigilar para que se evite y reprima instantaneamente y con arreglo á las leyes, su perpetuacion, si en lo sucesivo aconteciese. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esa provincia cumpliendo con el mandato de S. M. Córdoba 20 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 257.

En las casas de Francisco Benitez vecino de Dos Torres se introdujeron 6 á 7 hombres con capos, apareciendo dos de ellos con trabucos, puñales y pistolas en los cintos, el uno bastante alto, cara abaltada, con patillas, color moreno, y el otro algo mas bajo, los que robaron unos 8,000 rs. en plata y oro: una chaqueta de paño fino negro, dos costales de lana mezcla blanca y negra, con cuatro listas negras en cada hoja servidos con algunos remiendos de lienzo, otro de jerga mediado, una manta de lana y un jamon. Por tanto ordeno á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta provincia, procedan á la averiguacion de los robados y captura de los delinquentes, dandome parte de sus resultados caso de haberlas, para las determinaciones consiguientes. Córdoba 8 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

NOTA de las cantidades abonadas por la Pagaduría militar de este distrito por los suministros hechos por los pueblos de esta Provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, del importe del 2 por 100 que corresponde al apoderado en Sevilla y á D. Manuel Brena recaudador y distribuidor en esta Capital, y del líquido que cada Ayuntamiento debe percibir.

Ayuntamientos.	Importe total del suministro. Rs. mrs.	2 por 100. Rs. mrs.	Líquido. Rs. mrs.
Aguilar.	425 10	8 17	416 27
Belmés.	9 24	7	9 17
Benamejí.	136 26	2 25	134 1
Carloja.	528 21	10 19	518 2
Carpio.	863 3	17 9	845 28
Espiel.	191 16	3 28	187 22
Fernan Nuñez.	11 30	8	11 22
Fuente Obejuna.	191 16	3 28	187 22
Guadalcazar.	631 20	12 22	618 32
Lucena.	1,144 19	22 30	1,121 23
Montilla.	2,411 23	48 8	2,363 20
Priego.	165	3 10	161 24
Pozoblanco.	164 4	3 10	160 28
Puente Genil.	1,144 19	22 30	1,121 23
Rute.	109 14	2 6	107 8
Rambla.	6 21	5	6 16
Valsequillo.	366 6	7 11	358 29
Villa del Rio.	1,248 33	24 33	1,224
Espiel por el mes de Octubre.	318 24	6 13	312 11
Total.	10,069 28	201 13	9,868 15

Las precedentes cantidades obran en metálico en la Depositaria de este Gobierno político de donde las percibirán las personas que los Ayuntamientos autoricen.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1848. — Miguel Tenorio. — Sres. de los Ayuntamientos contenidos en la nota.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 278.

Habiendo rematado á favor de D. Vicen-Manuel Cociña los derechos de las especies de consumo de los pueblos de Villanueva de Córdoba, Pedro Abad, Espejo, Baena, Cabra, Montilla y Fernan Nuñez por tres años á contar desde el presente, y constituyendo una parte esencial de sus derechos los que se devenguen en las labores de campo de las fincas enclavadas en el término de aquellos, ha acudido á mi autoridad demandado el auxilio necesario para ejercer su Administración en esta parte ya con-

certando á los labradores por un ajuste alzado sobre las especies que consuman en aquellas, ya haciéndolo con las dos terceras partes del gremio, en cuyo caso, según la ley es obligatorio á todos los demas, ya en fin ejerciendo los actos de administración al tenor de las condiciones que sirvieron de base en la subasta; y como quiera que en los términos de referidos pueblos puedan llevarse labores, como en efecto sucede por hacendados de otros limitrofes, accediendo á la petición que ha hecho á mi autoridad, no puedo menos de prevenir á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia, que cuando el empresario ó sus administradores subalternos establecidos en los siete pueblos citados, acudan á la suya en solicitud de que los interesados presenten relaciones, ú otras noticias concernientes á su arriendo ó á la mejor administración y recaudación de sus derechos, le presten el auxilio y protección que corresponde, como subrogados en el lugar y grado de la Hacienda. Córdoba 17 de Marzo de 1848. — Rafael González Antrañ. — Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Inspeccion de Minas del Distrito de la Mancha.

Circular núm. 261.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.

«Con esta fecha dijo al Gefe político de Oviedo lo que sigue. — Visto el expediente relativo á la suspension de los trabajos de destilacion en la fábrica de beneficio de azogue de la compañía Anglo asturiana, en el término de Mieres de esa provincia, á pretesto de que padecía la salud de los jornaleros, resulta: 1.º que hallándose el citado pueblo á tres leguas de Oviedo, no solo decidió la suspension el Alcalde de Mieres sin acuerdo del Gefe político, que entonces era, sino que habiéndola dispuesto el 12 de Octubre último no le dió cuenta de esta medida hasta el 15: que no solo emprendió los trabajos de destilacion sino hasta la construcción del horno de camaras que se estaba verificando para prevenir la esposicion que él pretendía cortar: 3.º que el Gefe político aprobó la espresada medida, sin embargo de las reclamaciones hechas contra ella por el Inspector de minas del distrito asegurando la inculpabilidad de los fabricantes y la bondad de los procedimientos; cuyos extremos y la inesactitud de aquellos rumores confirmo la comision de la junta provincial de Sanidad que pasó al terreno para informar acerca del particular, en cuya virtud providenció el ante dicho Gefe con fecha 27 del propio mes la continuacion de los trabajos y la pronta conclusion del mismo horno que se había mandado suspender: 4.º y por ultimo que el 6 de Noviembre, todavía no habia comunicado el Alcalde de Mieres á la empresa referida disposicion

del Gobierno político. Hechos tan graves que comprometieron cuantiosos intereses han llamado la Real atención, y estando interesado así el crédito del Gobierno, como la industria del país en que reciban todo el debido esclarecimiento para el condigno castigo; y de conformidad con lo que indica la Direccion general de minas en su comunicacion de 20 del mes próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se diga á V. S.: 1.º que S. M. ha mirado con desagrado la conducta del Alcalde de Mieres, que hallándose el Gefe político de la provincia á tres leguas de distancia, tomó por sí una disposicion tan grave como la de paralizar los trabajos de un Establecimiento tan basto, sin consultar previamente á aquella superioridad ni darle inmediato aviso, y antes tardando tres dias en ponerlo en su conocimiento: 2.º que el Gefe político no llenó cumplidamente su deber desatendiendo los informes de la Inspeccion de minas, que es en esta materia facultativa y responsable, y no trasladándose inmediatamente al terreno que á tan acorta distancia se hallaba de la capital: 3.º que para debida calificacion de estos hechos remita V. S. inmediatamente á este Ministerio el expediente original dejando á salvo los derechos de la empresa para repetir la in-

demnizacion de perjuicios contra quien se los haya ocasionado: 4.º S. M. espera que no volverán á repetirse en ninguna parte tan escandalosos sucesos previniendo por punto general, que no se proceda nunca á dictar disposiciones que puedan afectar á las empresas mineras en el curso de sus operaciones, sin que sea oida la Inspeccion del distrito como facultativa y competente en la materia y sin poderse separar la autoridad civil de su dictámen, sino con fundadas razones, y bajo su responsabilidad. Es así mismo la voluntad de S. M. que segun propone la Direccion general de minas, se encargue muy particularmente á V. S. y á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que tambien bajo su responsabilidad, presten á las sociedades mineras en lo concerniente á caminos públicos y demas auxilios que les reclamen, toda la cooperacion que exigen el interés del Estado y el especial del país, tan privilegiado en dicho género de riqueza.»

Y lo traslado á V. para su inteligencia y publicacion en los Boletines oficiales, y demas efectos que correspondan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1848.—Rafael Cavanillas.—Es copia.—S. Yegros.

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.

Circular núm. 178.

Segundo y tercer trozos, entre Fernan Nuñez y Aguilar.

MES DE ENERO DE 1848.

Resúmen de las obras de nueva construccion ejecutadas en el mes espresado.

Clases de obras.	Naturaleza de las obras.	Número de leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	Por administracion. varas lins.	Totales. varas lins.
Esplanacion.	Desmante en terreno duro.	8. ^a	En el ramal de la Ciudad de Montilla.	187	187
	En terraplen.	Id.	Id.	327	327
	En terraplen.	Id.	En las avenidas del Puente de Aguilar.	70	70
Total general.				584	584

Dé las 584 varas lineales esplanadas en este mes, 514 corresponden al ramal de comunicacion que se está abriendo entre Montilla y la Carretera, habiendo producido un volumen de 5,380 varas cúbicas de desmante y terraplen; las 70 restantes en el terraplen de las avenidas del Puente de Aguilar componen un volumen de 730 varas cúbicas.

Cunetas. | 7.^a | Portichuelo de la Rambla. | 1,624 | 1,624

Se han abierto 1,624 varas lineales de cuneta y hecho los recortes del uno y otro lado del trozo afirmado en el Portichuelo en lima de 1,585 varas, y para evitar la corrosion se han plantado de vegetales los faldeos del alto terraplen de la bajada en 300 varas lineales y abierto rampas ancherosas en la vereda de ganados que en este punto atraviesa la Carretera.

Clase de obras.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	N.º de las leguas.	Explicacion del progreso.
Puentes.	De 26 pies de altura total con un arco de 5 pies de luz en el rio de Aguilar.	8. ^a	Se ha construido una hilada de media vara de altura en el machon y muros de sostenimiento de la izquierda, arrojando la obra un volúmen de 1,524 pies cúbicos de fábrica, 164 de sillería y las 1,360 restantes de mampostería con buen mortero. Tambien se ha arreglado un trozo de cauce del rio en el puente de 40 varas lineales, que han producido 300 varas cúbicas de movimiento de tierras dispuestas á la espalda de la parte construida del machon y muros de sostenimiento.
Alcantarillas.	De 3 pies de luz y 6 de altura, frente la casería de Cordon.	7. ^a	En frente de la casería de Cordon se ha construido una alcantarilla de rosca de tres pies de luz, 6 de altura sobre los cimientos hasta la parte superior de la bóveda, con muros de sostenimiento de 7 pies y medio de longitud, y cimientos de 4 de profundidad. El todo de la obra arroja 2,175 pies cúbicos de fábrica de ladrillo hecha con buen mortero.

Córdoba 31 de Enero de 1848.—José Soler de Mena.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa y su partido.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo García Santos, Juez letrado en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á las dos Capellanías que en esta villa fundasen D. Bernabé Tocados y su muger Doña Maria de Perea, la una el año de 1723 y la otra en 1725, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este mi Juzgado por la Escribania del que refrenda; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en los autos pendientes á instancia de Pedro Moraño, de esta vecindad, y en su nombre su Procurador D. Francisco Aparicio, con arreglo á la ley vigente sobre provision de capellanías. Dado en Hinojosa á 23 de Febrero de 1848.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se ha promovido expediente por parte de Apolinario Romero, Pedro de Zafra, como marido de Angela Rodríguez y Ana Santiago Serrano, todos vecinos de Zuhé-

ros de este radio judicial, sobre que se les adjudiquen los bienes dote de la Capellanía fundada en dicha villa por Diego Felipe Serrano, cuya propiedad dicen corresponderles con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, como parientes mas propincuos del fundador. En cuya virtud todas las personas que se crean con derecho á citados bienes podrán deducirlo en referido expediente dentro del término de 30 dias que deberá empezar á correr y contarse desde la insercion en la Gaceta de Gobierno, prevenidos que de no verificarlo se continuarán las actuaciones subsesivas en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Cabra 9 de Marzo de 1848.—Toledano.—Por mandado de dicho Sr., Francisco José Pastor.

AVISOS.

Se arrienda la huerta del Hoyo, conocida por la Nueva en el primer ruedo de esta ciudad, en el Pretorio, desde S. Miguel del presente año; y la persona á quien convenga podrá avisarse para tratar de su arrendamiento con su dueña Doña Rafaela de Orive, que vive calle del Lodo núm. 18.

El horno nombrado de la cinco calles calle de Consolacion núm. 2 se arrienda desde S. Juan del presente año; la persona que lo solicite podrá acudir á la calle de la Morería núm. 23 á tratar con el Administrador.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.